



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado de Garantías N° 1 y del Juzgado Federal N° 1, ambos de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa en la que se investiga la denuncia de Keila Macarena I , quien informó que personas desconocidas habrían ingresado sin autorización a la aplicación de telefonía “WhatsApp” de su locadora, para luego sustituir su identidad y enviar mensajes con una cuenta bancaria a la cual transferir fondos. En ese contexto, en la creencia de que estaba efectuando el pago de su alquiler, la denunciante envió dinero a esa cuenta, perteneciente a un tercero.

La juez de garantías declinó su competencia al considerar que al haber sido girado el dinero desde una cuenta perteneciente al Banco Nación, se afectaría a una entidad autárquica sometida al fuero de excepción.

Su par federal, a su turno, rechazó tal atribución por entender que los hechos tienen una motivación particular y carecen de capacidad para generar un perjuicio a los intereses de la Nación -en tanto la transferencia fue efectuada por la titular de la cuenta bancaria- así como tampoco a la prestación regular de los servicios de telecomunicación.

Vuelto el legajo al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En atención a que los hechos denunciados no habrían afectado efectiva y directamente el patrimonio del Estado nacional o alguna de sus instituciones (Fallos: 347:1 y 258:251, entre muchos otros), ni se verifican los supuestos en los que los artículos 153 y 153 bis del Código Penal podrían dar lugar a la intervención de la justicia federal (Fallos: 346:1248), teniendo en cuenta, además, que la figura de defraudación desplazaría al último de los mencionados, por la regla de subsidiariedad expresa (CCC 39956/2021/1/CS1 *in re* “Calero, Mauro s/legajo de investigación”, sentencia del 3 de octubre de 2023), opino que corresponde al juzgado de garantías continuar interviniendo en su investigación.

Buenos Aires, 3 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.04.2025 14:14:26